

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN No. 20236060001865 expedida el 20 de febrero de 2023
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
RUPA 5-0111**

AVISO No. 553 de 07/Junio de 2023.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, el 16 de enero de 2023, se libró el siguiente oficio de citación a fin de instar a las personas enlistadas a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20236060001865 expedida el 20 de febrero de 2023**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble requerido para el Proyecto Vial Rumichaca - Pasto:

| No. Oficio | Destinatarios |
|---------------------|--|
| S-02-20230222-00509 | SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CORNELIO MUÑOZ TREJOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA. |

La citación fue enviada a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, según se describe:



| No. Oficio | Dirección | No. Guía | Estado |
|---------------------|--|---------------|------------------------|
| S-02-20230222-00509 | Predio denominado "El Hueco"; EL HUECO O TAMBOR; Vereda El Tambor del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño. | YP005284692CO | Devuelta al remitente. |

Que no se logró la comparecencia de los citados para realizar la notificación personal del acto administrativo enunciado.

Que, por las razones antedichas, y ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios, titulares inscritos como de sus causahabientes, para efectos de surtir la notificación personal de la Resolución No. **20236060001865 expedida el 20 de febrero de 2023**, se publicó, por el término de 5 días la citación referida, con destino a los señores: **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N) y **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de **FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍA MUÑOZ MEJÍA**; **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua (N), **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N) y **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, cedulaado con el número 98.385.196 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**; **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N), y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación de su padre **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, así como a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES CORNELIO MUÑOZ TREJOS y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA.**, en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin resultados favorables para la práctica de la notificación personal a alguno de los convocados, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:



AVISO

El 20 de febrero de 2023, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20236060001865**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO, Unidad Funcional 5, ubicadas en la vereda Tambor de la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño*” identificada con la ficha predial No. **RUPA 5-0111**, cuya titularidad se identificó en cabeza de los señores: **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** (fallecido) titular del derecho real de dominio y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** (fallecido) titular inscrito en falsa tradición.

Que, el artículo segundo de la citada resolución, ordena la notificación personal o por aviso, de las siguientes personas:

- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N) y **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de **FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍA MUÑOZ MEJÍA**.
- **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua (N), **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N) y **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, cedulaado con el número 98.385.196 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.
- **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N), y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación de su padre **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.
- Herederos determinados e indeterminados de los causantes **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.



A efectos de surtir la notificación por Aviso, se publica de manera conjunta con el presente escrito la Resolución **20236060001865 expedida el 20 de febrero de 2023.**

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

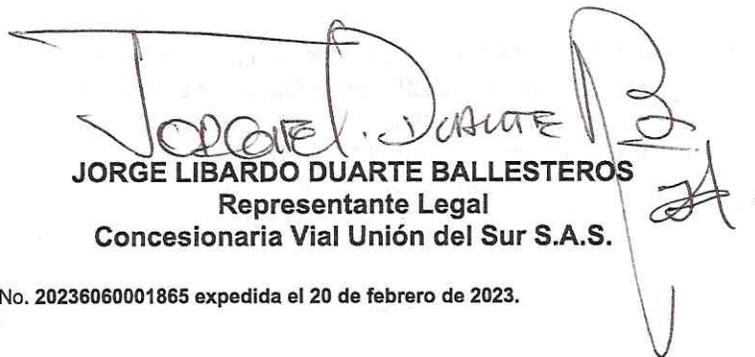
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20236060001865 expedida el 20 de febrero de 2023**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 07 de Junio de 2023 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 14 de Junio de 2023 A LAS 6:00 P.M



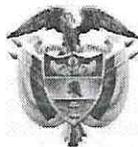
JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. **20236060001865 expedida el 20 de febrero de 2023.**
Aprobó: J. Sanabria.
Proyectó: M. Gómez.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060001865



Fecha: 20-02-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la vereda El Tambor de la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Narino. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 2 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: (...) 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados. (...).”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**RUMICHACA-PASTO**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**RUMICHACA – PASTO**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada en la ficha predial No. RUPA 5-0111 de fecha mayo de 2018 con Versión 2 de abril de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 5 Sector Tangua - Catambuco, con un área total de terreno requerida de **DIEZ MIL CIENTO UNO COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (10.101,32 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 22+302,43 I** y Final **K 22+484,87 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "EL HUECO", según catastro, EL HUECO O TAMBOR, según títulos y folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la Vereda El Tambor del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con la cédula catastral **527880001000000040033000000000**, matrícula inmobiliaria número **240-36189** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), y se encuentra discriminada de la siguiente manera:

- I. **Área Requerida Versión 1** de NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO COMA SEIS METROS CUADRADOS (9.318,06 m²), dentro de la abscisa inicial **K 22+302,43 I** y Final **K 22+484,87 I**, alinderada de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** En longitud de 60,70 metros con Olivo María Timaná de la Cruz (Puntos 20 al 26); **POR EL SUR:** En longitud de 37,73 metros con José María Alcides Trejo Delgado (Puntos 32 al 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 185,12 metros con Vía Panamericana



Documento firmado digitalmente



(Puntos 26 al 32); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 250,35 metros con Noé Jeremías Muñoz Mejía y otros (Puntos 1 al 20).

Dicha área incluyó las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la mencionada ficha predial:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANT | UN |
|------|---|------------|----|
| 1 | Cerca viva en especies nativas | 279,5 4 | m |
| 2 | Broche de acceso en postes de madera con 4 hilos en alambre de púas de 4 m de ancho x1,50 m de alto | 1 | un |

| CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES | | | | |
|---------------------------------|------------------|--------------|------|----------------|
| No. | DESCRIPCIÓN | CANT | DENS | UN |
| 1 | Especies nativas | 7,305,3 7 | - | m ² |

- II. Área Requerida Versión 2 de DIEZ MIL CIENTO UNO COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (10.101,32 m²), que consolida el área total requerida, dentro de la abscisa Inicial K 22+302,43 I y Final K 22+484,87 I, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial Versión 2 del mes de abril de 2019, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 218,01 metros con Noé Jeremías Muñoz Mejía y otro (Puntos 1 al 10); **POR EL SUR:** En longitud de 185,13 metros con Vía Panamericana (Puntos 16 al 22); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 60,70 metros con Olivio María Timaná de la Cruz (Puntos 10 al 16); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 37,73 metros con Agencia Nacional de Infraestructura (Puntos 22 al 1).

Dicha zona de terreno requerida incluye las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANT | UN |
|------|--|--------|----|
| 1 | Cerca viva en especies nativas | 279,54 | m |
| 2 | Broche de acceso en postes de madera con 4 hilos en alambre de púas de 4 m de ancho x 1,50 m de alto | 1 | un |

| CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES | | | | |
|---------------------------------|------------------|--------------|------|----------------|
| No. | DESCRIPCIÓN | CANT | DENS | UN |
| 1 | Especies nativas | 7,657,4 7 | - | m ² |

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4301 del 19 de noviembre de 1982, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pasto.

Que los señores **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** (fallecido), es el titular del derecho real de dominio y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** (fallecido), el titular inscrito en falsa tradición, quienes adquirieron sus derechos de la siguiente forma:

- **CORNELIO MUÑOZ**, adquirió el derecho real de dominio del inmueble, por *compraventa* efectuada en su favor por el señor **DARÍO DELGADO**, mediante Escritura Pública No. 734 del 04 de diciembre de 1937 suscrita en la Notaría Segunda de Pasto, acto jurídico registrado en la anotación No. 001 del 18 de diciembre de 1937 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, adquirió la titularidad inscrita en falsa tradición, por *enajenación de derechos sucesorales en cuerpo cierto*, que le hiciera la señora **EMPERATRIZ MEJÍA VIUDA DE MUÑOZ** en su condición de cónyuge superviviente de **CORNELIO MUÑOZ T.**, mediante Escritura Pública No. 4301 del 19 de noviembre de 1982 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, acto jurídico registrado en la anotación No. 002 del 02 de diciembre de 1982 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de junio de 2018 con Versión 2 de abril de 2019, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado **EL INMUEBLE** como requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO**, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO**, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 5-0111**, el 21 de agosto de 2018, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL CATORCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$264.060.014,30), que corresponde al área de terreno requerida inicial, junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies, de la siguiente manera:

CÁLCULO DE TERRENO, CULTIVOS Y/O ESPECIES

| ÍTEM | UND | ÁREA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------------------------------|--------|----------|-----------------|--------------------------|
| TERRENO | | | | |
| Área Requerida | M2 | 9.318,06 | \$ 27.000,00 | \$ 251.587.620,00 |
| Sub total terreno | | | | \$ 251.587.620,00 |
| Cerca viva | M | 279,54 | \$ 15.745,00 | \$ 4.401.357,30 |
| Acceso en Postes de madera | Und | 1,00 | \$ 35.130,00 | \$ 35.130,00 |
| Subtotal Anexos | | | | \$ 4.436.487,30 |
| ESPECIES VEGETALES | | | | |
| Subtotal Especies Vegetales | Global | 1,00 | \$ 8.035.907,00 | \$ 8.035.907,00 |
| VALOR TOTAL | | | | \$ 264.060.014,30 |

RESULTADO DEL AVALÚO

| AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO | |
|---|-------------------------|
| AVALUO DEL PREDIO | \$264.060.014,30 |
| INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE | \$0,00 |
| INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE | \$0,00 |
| TOTAL | \$264.060.014,30 |
| SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL CATORCE CON 30/100 PESOS M/CTE. (\$264.060.014,30) | |

*Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial RUPA 5-0111 del 21 de agosto de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA 5-0111** del 21 de agosto de 2018, formuló a los herederos determinados e indeterminados de **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-0612-01-18** de 12 de septiembre de 2018, con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-0612-01-18** de 12 de septiembre de 2018, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-0612-01-18** del 12 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0612-01-18** de 12 de septiembre de 2018, fue notificada personalmente y mediante aviso, de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



- En diligencias calendadas el 21 de septiembre de 2018, los señores **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N) y **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), quienes comparecieron como herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero determinado de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.
- En diligencias calendadas el 21 de septiembre de 2018, el señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N) y **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación de su padre **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero determinado de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.
- Con Aviso No. 0101 del 19 de octubre de 2018, los demás herederos determinados e indeterminados de **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, el cual fue publicado en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., así como en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., por el término de 5 días, que transcurrieron desde el 19 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m. hasta el 25 de octubre de 2018 a las 6:00p.m., quedando surtida la notificación el 26 de octubre de 2018, conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio No. **DP-INS-0612-01-18** de 12 de septiembre de 2018, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0612-01-18** de 12 de septiembre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36189, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 004 del 01 de noviembre de 2018.

Que, en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra **DP-OFC-0612-01-18** de 12 de septiembre de 2018, suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, contrato de promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del inmueble, el día 11 de enero de 2019, los señores:

- **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), actuando en su propio nombre y como apoderado, según poder especial otorgado por las señoras **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua (N), **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N) y del señor **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, con cédula No. 98.385.196 de Pasto (N); en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.
- **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), quien actuó en nombre propio y como apoderada de **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N) y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N); en su condición de herederos por representación de su padre **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.
- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N), quien actuó en nombre propio y como apoderada del señor **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), en calidad de herederos por representación de **FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**,

Que, conforme a lo pactado en la cláusula novena del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, a la presente fecha, ha cancelado a los herederos determinados de **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, prometientes vendedores, un valor de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$211.248.011,43)**.



Documento firmado digitalmente



Que según consta en las cláusulas décima primera, décima cuarta y décima quinta del contrato de promesa de compraventa, los prometientes vendedores se obligaron a suscribir la Escritura Pública de compraventa, realizar la entrega de toda la documentación necesaria para el proceso de escrituración, así como la aceptación de modificaciones, aclaraciones o adiciones, so pena de las sanciones pecuniarias establecidas en el contrato, y del inicio del proceso de expropiación judicial.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial RUMICHACA - PASTO, identificada con la Ficha Predial RUPA 5-0111 de mayo de 2018, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó ajustes al insumo predial por requerimiento de la obra, lo cual conllevó a una mayor adquisición de área, pasando de 9.318,06 m² de la versión inicial, a 10.101,32 m². Adicionalmente se realizó la Versión 2 del estudio de abril de 2019, el cual identificó al señor **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, como titular del derecho real de dominio (fallecido), y al señor **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, como titular inscrito en falsa tradición (fallecido); lo anterior implicó, conforme al informe técnico Versión 2 de abril de 2019, presentado por la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, la elaboración de la Ficha Predial RUPA 5-0111 Versión 2 de abril de 2019, así como la elaboración de un nuevo avalúo comercial corporativo, a fin de continuar con el proceso de enajenación voluntaria directa.

Que, en virtud de lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, emitió el Oficio No. **DP-REVOFC-0612-01-19** del 16 de julio de 2019, a través del cual se dispuso la revocatoria de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0612-01-18** del 12 de septiembre de 2018, en la que se explicó a los herederos determinados e indeterminados del señor **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, la modificación en el área de terreno requerida, que pasaría de ser de NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO COMA CERO SEIS METROS CUADRADOS (9.318,06 m²) a DIEZ MIL CIENTO UNO COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (10.101,32 m²), con las debidas modificaciones en el inventario de cultivos y especies.

Que, los señores **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, actuando en nombre propio y en representación de **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**; **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, actuando en nombre propio y en representación de **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERAZO** y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERAZO**; **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, actuando en nombre propio y en representación de **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO** y **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, a través de sendos Oficios calendados el 10 de julio de 2019, realizaron manifestación expresa de consentimiento para la revocatoria de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0612-01-18** del 12 de septiembre de 2018, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, el Oficio de Revocatoria No. **DP-REVOFC-0612-01-19**, fue notificado de manera personal, así:

- En diligencias calendadas el 25 de julio de 2019, los señores **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, actuando en nombre propio y en representación de **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**; **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, en nombre propio y en representación de **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERAZO** y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERAZO**; **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, actuando en nombre propio y en representación de **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, y del señor **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**.

Que, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** para el desarrollo del mencionado proyecto vial, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó y obtuvo de la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO**, por el área de terreno de DIEZ MIL CIENTO UNO CON TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (10.101,32 m²) consolidada en la Ficha Predial No. **RUPA 5-0111 Versión 2** de abril de 2019, junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies identificados en la citada ficha predial, el Avalúo Comercial Corporativo Versión 2, el 04 de junio de 2019, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$285.964.979,16)**, como se discrimina a continuación:

CÁLCULO DE TERRENO, CULTIVOS Y/O ESPECIES



Documento firmado digitalmente



| ÍTEM | UND | ÁREA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------------------------------|--------|-----------|-----------------|----------------------------|
| TERRENO | | | | |
| Área Requerida | M2 | 10.101,32 | \$ 27.000,00 | \$ 272.735.640,00 |
| Sub total terreno | | | | \$ 272.735.640,00 |
| A1 Cerca viva | M | 279,54 | \$ 15.862,00 | \$ 4.434.063,48 |
| A2 Broche de acceso | Und | 1,00 | \$ 35.130,00 | \$ 35.130,00 |
| Subtotal Anexos | | | | \$ 4.469.193,48 |
| ESPECIES VEGETALES | | | | |
| Subtotal Especies Vegetales | Global | 1,00 | \$ 8.760.145,68 | \$ 8.760.145,68 |
| VALOR TOTAL | | | | ✓ \$ 285.964.979,16 |

RESULTADO DEL AVALÚO

| AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO | |
|--|---------------------------|
| AVALUO DEL PREDIO | \$285.964.979,16 |
| INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE | \$0,00 |
| INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE | \$0,00 |
| TOTAL | ✓ \$285.964.979,16 |
| SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 16/100 PESOS M/CTE. | |
| (\$285.964.979,16) ✓ | |

*Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial RUPA 5-0111 del 04 de junio de 2019 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio RUPA 5-0111 del 04 de junio de 2019, formuló a los herederos determinados e indeterminados de CORNELIO MUÑOZ TREJOS (titular del derecho real de dominio fallecido) y de NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA (titular inscrito en falsa tradición fallecido), Oferta Formal de Compra mediante oficio No. DP-OFC-1566-01-19 de 16 de julio de 2019, con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No DP-OFC-1566-01-19 de 16 de julio de 2019, procedió a expedir el oficio de citación No. DP-CIT-1566-01-19 del 16 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-1566-01-19 de 16 de julio de 2019, fue notificada personalmente y mediante aviso, de la siguiente manera:

- En diligencias calendadas el 25 de julio de 2019, la señora SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N), en su propio nombre y como apoderada del señor JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), quienes comparecieron como herederos por representación de su padre FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredero determinado de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJO y de su hermano NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA.
- En diligencia calendada el 25 de julio de 2019, el señor FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), actuando en su propio nombre y como apoderado de las señoras CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO, identificada con



Documento firmado digitalmente



cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua, **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N), y del señor **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, con número de cédula 98.385.196 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.

- En diligencia calendada el 25 de julio de 2019, la señora **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), actuando en su propio nombre y como apoderada de **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación de su padre **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.
- Con Aviso No. 0347 del 24 de octubre de 2019, los demás herederos determinados e indeterminados de **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, el cual fue publicado en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., así como en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., por el término de 5 días, que transcurrieron desde el 24 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m. hasta el 30 de octubre de 2019 a las 6:00 p.m., quedando surtida la notificación el 31 de octubre de 2019, conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio No. **DP-INS-1566-01-19** de 16 de julio de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1566-01-19** de 16 de julio de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36189, trámite que no se ve registrado en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que a pesar de no haberse inscrito la Oferta Formal de Compra No. **DP-1566-01-19** de 16 de julio de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36189, lo cierto es que, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0612-01-18** del 12 de septiembre de 2018 en la anotación No. 004 del 01 de noviembre de 2018, siguió surtiendo los efectos legales contemplados en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 concordante con el artículo 13 de la Ley 9 de 1989. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se tramitó la revocatoria de la Oferta No. **DP-OFC-0612-01-18** del 12 de septiembre de 2018, el marco de afectación de la medida se mantuvo sobre el folio de matrícula inmobiliaria, garantizando la oponibilidad frente a los titulares y terceros del inmueble.

Que, tras las modificaciones evidenciadas, en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1566-01-19** del 16 de julio de 2019, suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, otrosí a la promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del inmueble, el día 25 de julio de 2019, los señores:

- **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), actuando en su propio nombre y como apoderado de las señoras **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua (N), **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N), y del señor **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.196 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.
- **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), quien actuó en nombre propio y en representación de **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N) y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación de su padre **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.



Documento firmado digitalmente



- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N), quien actuó en nombre propio y en representación de **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), en calidad de herederos por representación de su padre **FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.

Que, el otrosí modificatorio suscrito el 25 de julio de 2019, modificó las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, octava, novena y décima, en lo relacionado con la identificación del objeto (área de terreno objeto de promesa), tradición, valor del inmueble, forma de pago, entrega y obligaciones de saneamiento, de conformidad con los insumos técnicos de la Ficha Predial No. RUPA 5-0111 Versión 2.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante oficio No. 00903-21 del 04 de marzo de 2021, remitido a los herederos determinados e indeterminados de **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, a través de la empresa de correo certificado Interrapidísimo, con Guías Nos. 700050949712 del 05 de marzo de 2021, la cual registró devolución por destinatario desconocido; 700050949295 del 05 de marzo de 2021, la cual registró entrega efectiva el 08 de marzo de 2021 a la señora **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERASO**; 700050949437 del 05 de marzo de 2021, la cual fue entregada a la señora **SONIA PATRICIA MUÑOZ**, en fecha 06 de marzo de 2021; y 700050956012 del 05 de marzo de 2021, la cual registró entrega exitosa a su destinatario **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ**, el día 07 de marzo de 2021; formuló requerimiento tendiente a lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato de promesa de compraventa, haciendo especial énfasis en el contenido de la cláusula décima cuarta y décima quinta del referido contrato, las cuales consagraron la obligación de los prometedores vendedores, de suscribir la escritura pública de compraventa, así como la entrega de toda la documentación para el proceso de escrituración, para lo cual concedió un término prudencial, sin que a la presente fecha se haya logrado el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la promesa de compraventa.

Que, con Oficio No. 01910-20 del 27 de marzo de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, al observar que el inmueble se encuentra en falsa tradición y presentaba sucesiones ilíquidas de los causantes **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, solicitó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), la inscripción de intención de aplicar medidas de saneamiento automático sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36189, conforme lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, la cual fue inscrita en la anotación No. 006 del 28 de mayo de 2020.

Que, durante el proceso de enajenación voluntaria directa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, evidenció que, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36189, con posterioridad a la anotación No. 004 del 01 de noviembre de 2018, que contiene la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. DP-OF-0612-01-18, se registró en la anotación No. 007 del 23 de octubre de 2019, una adjudicación de sucesión con turno de radicación No. 2019-240-6-20304, ordenada mediante Sentencia del 11 de junio de 2019 emitida por el Juzgado Primero de Familia de Pasto.

Que, en razón de lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** emitió el Oficio No. 01197-21 del 26 de marzo de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), radicado en dicha entidad con el número 2021-240-6-5957 del 31 de marzo de 2021, con el cual solicitó la cancelación de la Anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36189, enfatizando en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que dispone que "el registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos", con posterioridad a la inscripción de la Oferta formal de Compra, en concordancia con los artículos 60 de la Ley 1579 de 2012, 13 de la Ley 9 de 1989, 61 de la Ley 388 de 1997 y 7 del Decreto 2400 de 1989.

Que frente a la solicitud planteada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), generó nota devolutiva del 29 de julio de 2021, por considerar que dicho Despacho carece de competencia para adelantar el trámite, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Que, ante la negativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), la **CONCESIONARIA VIAL** radicó nuevamente ante la Oficina de Registro petición de cancelación de la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria, bajo solicitud de corrección No. 2021-240-3-2422 del 18 de agosto de 2021, sin que la entidad para la fecha, haya emitido algún pronunciamiento sobre este pedimento.



Documento firmado digitalmente



Que, la señora ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), a través del sistema de PQRS de la Superintendencia de Notariado y Registro, formuló petición bajo el Radicado No. SNR2021ER106698 del 11 de octubre de 2021, con la cual solicitó realizar seguimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), en lo concerniente a la solicitud de corrección tramitada con el turno 2021-240-3-2422; frente a la cual obtuvo respuesta con el No. SNR2021EE102522 de 22 de noviembre de 2021, en la que, el Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto (N) informó que el mismo se encontraba en trámite para actuación administrativa.

Que, en vista de la falta de respuesta a la petición de corrección invocada, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** mediante Oficio No. S-02-20220517-01590 del 16 de mayo de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N) y recibido el 26 de mayo de 2022, solicitó información clara sobre el estado actual de las actuaciones administrativas, encauzadas, entre otras a la cancelación de la Anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36189, la fijación de plazos ciertos para la culminación de las mismas y la explicación razonada de los motivos por los cuales se procedió a realizar una inscripción con posterioridad a la Oferta Formal de Compra.

Que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), con Oficio No. C.J-601-2022 del 13 de julio de 2022, comunicó a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** el Auto No. 23 del 12 de julio de 2022, *"Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 240-36189"*, asociada al turno de corrección 2021-240-3-2422. Exp. 240-AA-2022-12.

Que, el Auto No. 023 del 12 de julio de 2022, luego de citar textualmente el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, concluye que, *"se presume que la inscripción de la ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHOS Y ACCIONES realizada mediante sentencia del 11/6/2019 Juzgado Primero de Familia de Pasto, no era susceptible de ser registrada, como quiera que la oferta de compra saca el bien fuera del comercio"*, por lo cual, considera necesaria la verificación de la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36189.

Que la actuación administrativa iniciada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto (N), a través del Auto No. 023 del 12 de julio de 2022, bajo el expediente No. 240-AA-2022-12, a la presente fecha, no ha sido resuelta, encontrándose en curso su decisión.

Que, teniendo en cuenta que, los procesos de adquisición predial por motivos de utilidad pública, no pueden quedar suspendidos en el tiempo, a la espera de las resultas de la actuación administrativa mencionada, y que tal circunstancia impide la enajenación voluntaria del mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, debe adelantar el proceso de expropiación judicial, toda vez que, la situación actual del predio se subsume en lo preceptuado en el literal a) del numeral 5.10 *Imposibilidad de la Enajenación Voluntaria*, del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión:

"(a) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se deberá iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha suscrito un contrato de promesa de compraventa para la enajenación voluntaria del predio, ya sea por rechazo de la Oferta Formal de Compra, por silencio del propietario o porque la situación jurídica del inmueble le impida al propietario enajenarlo libremente. En todo caso, durante el proceso de expropiación judicial, siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el titular del derecho real de dominio y el Concesionario lleguen a un acuerdo, el cual no podrá modificar los términos iniciales de adquisición, en cuyo caso se pondrá fin al proceso judicial."

Que, las circunstancias descritas, configuran adicionalmente un incumplimiento contractual de los prometedores vendedores, especialmente las de aportar documento inscrito donde se establezca la titularidad de sus derechos herenciales, sobre la sucesión del causante CORNELIO MUÑOZ TREJOS y de transferir a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **INMUEBLE**, conforme a los compromisos pactados en la promesa de compraventa de fecha 11 de enero de 2019 y otrosí modificatorio de 25 de julio de 2019.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-36189** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040023433, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis



Documento firmado digitalmente



documental del expediente identificado con la Ficha Predial número RUPA-5-0111 de fecha mayo de 2018 con Versión 2 de abril de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20234090047392.

Que, pese a la gestiones para adelantar el trámite de negociación voluntaria directa, en la cual se logró la suscripción del contrato de promesa de compraventa de 11 de enero de 2019 y otrosí modificatorio de 25 de julio de 2019, suscrita por los herederos de los titulares inscritos fallecidos, lo cierto es que, los prometedores vendedores incumplieron sus obligaciones, consignadas en los referidos contratos, en los plazos fijados, configurándose así una renuncia a la negociación, en los términos del literal c) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1566-01-19 del 16 de julio de 2019** dirigida a los herederos determinados e indeterminados de los titulares inscritos fallecidos, sin que se haya culminado satisfactoriamente la enajenación voluntaria directa, bajo el cumplimiento de los términos contractuales.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio dar inicio al proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los herederos determinados e indeterminados de los titulares inscritos, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada en la ficha predial No. RUPA-5-0111 de fecha mayo de 2018 con Versión 2 de abril de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 5 Sector Tangua - Catambuco, con un área total de terreno requerida de **DIEZ MIL CIENTO UNO COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (10.101,32 m²)**, delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 22+302,43 I** y Final **K 22+484,87 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "EL HUECO", según catastro, EL HUECO O TAMBOR, según títulos y folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la Vereda El Tambor del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con la cédula catastral **527880001000000040033000000000**, matrícula inmobiliaria número **240-36189** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), y se encuentra discriminada de la siguiente manera:

- I. **Área Requerida Versión 1** de **NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO COMA SEIS METROS CUADRADOS (9.318,06 m²)**, dentro de la abscisa inicial **K 22+302,43 I** y Final **K 22+484,87 I**, alíderada de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** En longitud de 60,70 metros con Olivo María Timaná de la Cruz (Puntos 20 al 26); **POR EL SUR:** En longitud de 37,73 metros con José María Alcides Trejo Delgado (Puntos 32 al 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 185,12 metros con Vía Panamericana (Puntos 26 al 32); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 250,35 metros con Noé Jeremías Muñoz Mejía y otros (Puntos 1 al 20).

Dicha área incluyó las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la mencionada ficha predial:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANT | UN |
|------|---|------------|----|
| 1 | Cerca viva en especies nativas | 279,5 4 | m |
| 2 | Broche de acceso en postes de madera con 4 hilos en alambre de púas de 4 m de ancho x1,50 m de alto | 1 | un |

| CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES | | | | |
|---------------------------------|------------------|--------------|------|----------------|
| No. | DESCRIPCIÓN | CANT | DENS | UN |
| 1 | Especies nativas | 7,305,3 7 | - | m ² |



Documento firmado digitalmente



II. Área Requerida Versión 2 de DIEZ MIL CIENTO UNO COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (10.101,32 m²), que consolida el área total requerida, dentro de la abscisa Inicial K 22+302,43 I y Final K 22+484,87 I, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial Versión 2 del mes de abril de 2019, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 218,01 metros con Noé Jeremías Muñoz Mejía y otro (Puntos 1 al 10); **POR EL SUR:** En longitud de 185,13 metros con Vía Panamericana (Puntos 16 al 22); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 60,70 metros con Olivio María Timaná de la Cruz (Puntos 10 al 16); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 37,73 metros con Agencia Nacional de Infraestructura (Puntos 22 al 1).

Dicha zona de terreno requerida incluye las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANT | UN |
|------|--|--------|----|
| 1 | Cerca viva en especies nativas | 279,54 | m |
| 2 | Broche de acceso en postes de madera con 4 hilos en alambre de púas de 4 m de ancho x 1,50 m de alto | 1 | un |

| CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES | | | | |
|---------------------------------|------------------|---------|------|----------------|
| No. | DESCRIPCIÓN | CANT | DENS | UN |
| 1 | Especies nativas | 7.657,4 | - | m ² |
| | | 7 | | |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores:

- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N) y **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de **FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍA MUÑOZ MEJÍA**.
- **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua (N), **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N) y **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, cedulaado con el número 98.385.196 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.
- **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N), y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación de su padre **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de su hermano **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.
- Herederos determinados e indeterminados de los causantes **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 20-02-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.02.20 12:35:58

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits